



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

|   |   |  |
|---|---|--|
| Responsable:<br>Secretaría de Gobierno                      | Registrado como de Segunda Clase en la Administración<br>de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director:<br>Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) |   |  |

## SUMARIO

### GOBIERNO MUNICIPAL

|  |             |
|--|-------------|
| Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Equipamiento Deportivo (ED), para una fracción del predio ubicado en Calle Camelinas Número 154, Colonia Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 13,309.00 M2. | 1215        |
| Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor.  | 1220        |
| Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio.   | 1228        |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>   | <b>1231</b> |

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Equipamiento Deportivo (ED),

para una fracción del predio ubicado en Calle Camelinas Número 154, Colonia Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 13,309.00 M2, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38

**FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEAI) a equipamiento de-

portivo (ED), para una fracción del predio ubicado en Calle Camelinas número 154, Colonia Jurica, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con superficie de 13,309.00 m<sup>2</sup>.

7. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Fernando González Ruiz Velasco, representante legal de la empresa denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva para el predio ubicado en la Calle de Camelinas número 154 del Poblado de Jurica, con superficie de 13,309.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de áreas para la práctica deportiva; la cual obra en el expediente número 011/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 14,979 de fecha 25 de abril de 2003, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de la empresa denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., a favor del C. Fernando González Ruiz Velasco.

9. Con escritura pública número 16,656 de fecha 04 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de los documentos relativos a la autorización para fusión de los Lotes 2 y 3 de la Manzana 32, 4 y 5 de la Manzana 44, una fracción de la Parcela 29 Z-2 P 1/1 del Ejido Jurica y la fracción restante de lo que fue la Parcela 29 Z-2 P 1/1 del Ejido Jurica, conformando un solo lote con superficie de 32,268.241 m<sup>2</sup>.

10. En fecha 25 de febrero de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 044/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEAI) a equipamiento deportivo (ED), para una fracción del predio ubicado en Calle Camelinas 154, Colonia Jurica, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con una superficie de 13,309.00 m<sup>2</sup>, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1 Mediante escritura pública número 71,444 de fecha 28 de febrero del 2000, se formaliza la constitución de la sociedad mercantil denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., siendo su

administrador único y apoderado general el C. Pedro Ruiz Velasco Márquez.

**10.2** El predio corresponde a una fracción de diversos lotes que han sido fusionados y posteriormente subdivididos, justificando la propiedad de las diversas fracciones que la conforman mediante las siguientes escrituras públicas de propiedad:

**A.** Escritura pública número 29,315 de fecha 21 de septiembre del 2000, emitida por el Notario Público número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza el contrato de compra-venta a favor de la empresa denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., sobre una fracción del predio identificado como Parcela 29 Z-2 P 1/1 del Ejido Jurica, de esta ciudad, del cual se desprende una fracción con superficie de 10,373.456 m<sup>2</sup>.

De acuerdo a los datos presentados, dicha fracción cuenta actualmente con una superficie de 11,133.657 m<sup>2</sup>.

**B.** Escritura pública número 29,720 de fecha 15 de noviembre del 2000, emitida por el Notario Público número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que formalizan el contrato de compra venta a favor de la empresa denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., de una fracción del predio identificado como Parcela 29 Z-2 P 1/1 ubicado en el Ejido Jurica de esta ciudad, con superficie de 18,610.559 m<sup>2</sup>.

Sin embargo, de acuerdo con el levantamiento topográfico y deslinde catastral de fecha 17 de agosto de 2001, la superficie total del predio identificado como Parcela 29

Z-2 P 1/1 ubicado en el Ejido Jurica, es de 19,694.594 m<sup>2</sup>.

**C.** Escritura pública número 12,791 con fecha 11 de marzo del 2002 emitida por el Notario Público número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza la compra a favor de "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., del Lote 3 Manzana 52, Zona 1 del Ejido Jurica II y el Lote 5, Manzana 44 Zona 1 del Ejido Jurica I, con superficies de 440.00 m<sup>2</sup> y 280.00 m<sup>2</sup>, respectivamente.

**D.** Escritura pública número 12,792 con fecha 11 de marzo del 2002, emitida por el Notario Público número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza la compra a favor de "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., del Lote 2 Manzana 52, Zona 1 del Ejido Jurica II y el Lote 4, Manzana 44 Zona 1 del Ejido Jurica I, con superficies de 400.00 m<sup>2</sup> y 320.00 m<sup>2</sup>, respectivamente.

**10.3** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante la licencia 2002/85 del 18 de abril del 2002, autoriza la fusión de los seis lotes referidos, para conformar una unidad topográfica con superficie de 32,268.241 m<sup>2</sup>.

**10.4** Sobre dicha superficie, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite dictamen de uso de suelo número 2002-2267 de fecha 18 de abril del 2002, en el que dictamina factible ubicar un centro social y deportivo en la fracción Poniente del predio con superficie de 18,958.81 m<sup>2</sup>, considerando en una fracción de dicha área con superficie de 949.062 m<sup>2</sup> la construcción de tres viviendas y dejando la fracción Oriente del predio con superficie de 13,309.42 m<sup>2</sup> destinada para protección ecológica agrícola intensiva (PEAI).

**10.5** Posteriormente, mediante licencia 2003/293 de fecha 9 de octubre del 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la subdivisión del

predio mencionado en el punto anterior en dos fracciones con superficies de 28,209.966 m<sup>2</sup> y 4,058.275 m<sup>2</sup> respectivamente, de las cuales la primer fracción corresponde al predio ocupado para equipamiento recreativo (Regency Club Jurica).

**10.6** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 25 de julio de 2002 con la Partida 14 Libro Único 2; se observó que la fracción Oriente del predio con superficie de 13,309.42 m<sup>2</sup> se encuentra en zona destinada a protección ecológica agrícola intensiva (PEAI) y el resto del predio con superficie de 14,900.546 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en zona destinada a servicio de alojamiento.

**10.7** De conformidad con lo señalado en el sistema normativo de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL), el módulo deportivo puede ubicarse de manera condicionada en zonas no urbanas.

**10.8** Sobre la fracción del predio en estudio, se pretenden construir elementos complementarios del centro social y deportivo existente (Regency Club), con la construcción de áreas complementarias como son gimnasios, canchas deportivas, para lo cual se ha realizado reforestación en su interior.

**10.9** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

**A.** El inmueble cuenta con dos accesos, siendo su entrada principal por la Calle Paseo del Mesón y un acceso secundario por la Calle Camelinas, delimitada por una reja y sobre la que se encuentra habilitada una bomba de rebombeo de agua.

**B.** El área en la que se pretende hacer el desarrollo se encuentra actualmente sin construcción y con re-

forestación en su interior. El resto del predio está habilitado para las actividades deportivas propias del club.

**C.** La Calle Paseo del Mesón da acceso al predio, al Hotel Jurica y a viviendas del Fraccionamiento Jurica Campestre; además conecta con la zona urbana de la Colonia Jurica. Colindante al predio y sobre la Calle Camelinas se encuentra un centro escolar y viviendas.

**D.** La Calle Camelinas se encuentra actualmente urbanizada con pavimento y banquetas hasta la Calle de Gardenias, sin embargo a partir de ese punto y hasta la conexión con la Carretera a San Luis Potosí, se encuentra con empedrado en estado regular y sin banquetas.

**11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**“ . . . Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEAI) a equipamiento deportivo, para la fracción Oriente del predio ubicado en la Calle Camelinas número 154 y Paseo del Mesón de la Colonia Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 13,309.00 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de que sobre dicha área se pretenden habilitar y construir áreas complementarias del centro social y deportivo existente (Regency Club), con la que forman una unidad topográfica, por lo que no se modifican los usos recreativos y deportivos que se están dando al resto del predio, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Conservar y complementar la reforestación en la totalidad del inmueble recomendando la utiliza-

ción de pavimentos de tipo permeable.

- Participar en las obras de urbanización e introducción de infraestructura urbana faltante de la Calle Camelinas (pavimentación y banquetas, iluminación, drenaje y alcantarillado), en el tramo comprendido de Paseo del Mesón hasta el frente del predio, por lo que deberá celebrar un convenio de participación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para el proyecto y supervisión de dichas obras.

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto. . .”

12. Con fecha 1 de marzo de 2005, mediante oficio SAY/DAC/1417/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 044/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 07 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso

suelo de preservación ecológica agrícola intensiva (PEA) a equipamiento deportivo (ED), para una fracción del predio ubicado en Calle Camelinas 154, Colonia Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 13,309.00 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de que sobre dicha área se pretenden habilitar y construir áreas complementarias del centro social y deportivo existente (Recreancy Club), con la que forman una unidad topográfica, por lo que no se modifican los usos recreativos y deportivos que se están dando al resto del predio.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

**A.** Conservar y complementar la reforestación en la totalidad del inmueble recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable.

**B.** Participar en las obras de urbanización e introducción de infraestructura urbana faltante de la Calle Camelinas (pavimentación y banquetas, iluminación, drenaje y alcantarillado), en el tramo comprendido de Paseo del Mesón hasta el frente de su predio, por lo que deberá celebrar un convenio de participación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para el proyecto y supervisión de dichas obras.

**C.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las

licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales para que en su momento realice el convenio establecido en el Resolutive Tercero Inciso B del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de

Gobierno del Estado de Querétaro, a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreos Sotomayor y a la empresa denominada "Corporación ZAAP", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X

Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

2. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 del mismo mes y año, signado por la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S.

A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la nomenclatura para el Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 040/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 53,345 de fecha 08 de mayo de 1998, emitida por el Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Adscrito número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita la constitución de la empresa denominada "DRT-PULTE" S. de R.L. de C.V.

4. Mediante escritura pública número 11,147 de fecha 10 de septiembre de 2002, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita el cambio de denominación social de la empresa de "DRT-PULTE", S. de R.L. de C.V., a "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

5. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a favor de la Lic. Karina Pérez Cordero.

6. Mediante escritura pública número 82,349 de fecha 07 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y administración celebrado entre el C. Javier Ventura González de Cossío Septién, Andrés Urquiza Palazuelos, por su propio derecho y conjuntamente con Rafael Urquiza Guzzy, en representación de los CC. Alejandro Urquiza Palazuelos, Francisco Urquiza Septién, Francisco Urquiza Guzzy, Alberto Urquiza Guzzy, María Josefa Urquiza Palazuelos, María Cecilia Urquiza Palazuelos, Alfonso González de Cossío Brun y la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V., con carácter de fideicomitentes y como fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, del cual forma parte el predio donde se va a desarrollar el fraccionamiento.

7. Con fecha 11 de marzo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 049/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

7.1 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-8289 de fecha 17 de diciembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal ratificó la autorización de un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, en una superficie de 203,105.00 m<sup>2</sup>, en el que se indican las siguientes condicionantes:

- Debe cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Obtener la factibilidad definitiva para los servicios por parte de la Comisión Estatal de Aguas, previo a la autorización del proyecto de lotificación.
- Suscribir un convenio con la autoridad municipal, para la urbanización de las vialidades de acceso al desarrollo pretendido e incorporación del mismo a esa parte de la ciudad, las cuales serán indicadas por la autoridad municipal.
- Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI, XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia

de urbanización correspondiente.

- Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.
- Deberá presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**7.2** Mediante oficio DDU/DU/016/2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", con una densidad de población de 400 hab/ha, indicando las siguientes condicionantes:

- El presente documento queda condicionado al visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto al área señalada dentro del predio como protección arqueológica, de acuerdo a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- Asimismo, para la tramitación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, el promotor deberá presentar copia autorizada del deslinde catastral del predio en donde se desarrollará el fraccionamiento.
- Deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la vialidad que incorporará su predio a la mancha urbana de acuerdo al artículo 112 del Código

Urbano para el Estado de Querétaro.

**7.3** Mediante oficio número 401-CRQ-1-081 de fecha 15 de febrero de 2005, el Instituto Nacional de Antropología e Historia otorga el visto bueno para la ejecución del proyecto denominado Fraccionamiento denominado La Loma IX, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, tomando en consideración que de acuerdo al resultado de la inspección por personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se desprende que en el lote en cuestión no existen materiales arqueológicos, ni elementos arquitectónicos en superficie, haciendo del conocimiento de la empresa que si al momento de realizar las excavaciones para cimentación o drenaje, llegara a encontrar algún vestigio arqueológico, dé aviso de inmediato al Centro INAH Querétaro y tome las siguientes medidas:

- No sacarlo del lugar en que se encuentra, no modificar su posición ni tratar de limpiarlo.
- Mientras el Centro INAH atienda la denuncia, impedir que la pieza sea cambiada de posición o sustraída.

**7.4** Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

| Cuadro de áreas general |                    |               |
|-------------------------|--------------------|---------------|
| Concepto                | m <sup>2</sup>     | %             |
| Habitacional            | 156,297.648        | 78.54         |
| Donación                | 21,120.530         | 10.61         |
| Comercial               | 5,333.170          | 2.68          |
| Vialidades              | 16,260.447         | 8.17          |
| <b>Total de terreno</b> | <b>199,011.795</b> | <b>100.00</b> |

**7.5** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**Superficie vendible habitacional:**  
 156,297.648 m<sup>2</sup> x \$ 1.32 \$ 206,312.90  
 25 % adicional \$ 51,578.22  
**Total: \$ 257,891.12**

**Superficie vendible comercial:**  
 5,333.170 m<sup>2</sup> x \$ 6.16 \$ 32,889.66  
 25 % adicional \$ 8,222.41  
**Total: \$ 41,112.07**

**7.6** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", a fa-



vor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <b>Derechos por supervisión:</b>   |                     |
| \$ 7'067,443.68 presupuesto x 1.5% | \$ 106,011.66       |
| 25% adicional                      | \$ <u>26,502.92</u> |
| Total:                             | \$ 132,514.58       |

**7.7** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, el 10.61 % de la superficie total del predio, misma que corresponde a 21,120.530 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, las cuales se encuentran ubicadas en los lotes 1, 175, 176 y 177 del fraccionamiento.

De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 16,260.447 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento, así como de la vialidad que incorporará al fraccionamiento con la mancha urbana, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

**7.8** Mediante oficio número 816.7-SZDP-422/2004, de fecha 27 de septiembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica al Fraccionamiento denominado "La Loma IX", ubicado al Norte de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

**7.9** Presenta planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante número de control 363/2004 de fecha 21 de diciembre del 2004, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución Zona Querétaro.

**7.10** Anexa oficio de la Comisión Estatal de Aguas número VE/1318/2004 de fecha 27 de agosto de 2004, en el que se otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 1,504 viviendas en el Desarrollo denominado "La Loma IX", con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A.** Autorización del uso de suelo correspondiente.
- B.** Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, los cuales deberán

estar apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.

- C.** Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D.** Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión Estatal de Aguas para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E.** Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F.** Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G.** Condicionada a la construcción y puesta en operación del sistema RDVA Norponiente, a la participación en las obras principales y a las obras que le requiera la Comisión.

Asimismo, en tanto no se realice la entrega recepción formal de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial a la Comisión, y esta no autorice y realice la interconexión de los servicios, será responsabilidad del fraccionador proporcionar el abastecimiento con sus propios medios y recursos a los usuarios que habiten las viviendas del fraccionamiento.

**7.11** De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/044/2005 de fecha 18 de enero de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se considera procedente para 1,341 casas habitación y 149 casas unifamiliares, condicionando la diferencia a la obtención de la factibilidad para las mismas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, además de cumplir con las siguientes observaciones:

- A.** Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, en el dictamen de uso de suelo número SUE-65/2001 N.T.

18329 de fecha 27 de febrero de 2001.

- B.** Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C.** Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- D.** Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China"; banco de tiro "Jurica", ubicado en el kilómetro 12 de la Carretera Querétaro.-San Luis Potosí, también identificado como la Parcela 53 Z-ZP 1/1 del Ejido Jurica.
- E.** Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro, por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados, los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F.** En caso de generar residuos peligrosos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debiendo identificarlos, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría

del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- G.** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- H.** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- I.** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J.** Para el abastecimiento del agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/1318/2004 de fecha 27 de agosto de 2004.
- K.** Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, en especial las especies mayores a 1.5 metros de altura de las especies garambullo y mezquite, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que coordinarse para tal efecto con la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, trasplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos
- L.** La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y /o 15 ó 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho, considerando

de igual manera en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- M.** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m<sup>2</sup>, construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
- N.** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavabos y cocinas.
- O.** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- P.** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. este tipo de emisiones deberá hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no ocasionen molestias a la población vecina.
- Q.** Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial.
- R.** Para el desalojo de aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de capta-

ción y aprovechamiento de las mismas.

- S.** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- T.** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

**7.12** El promotor deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/096/05 de fecha 28 de febrero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales a continuación se señalan:

**7.12.1** Participar en la construcción de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien realizará el esquema de participación de desarrolladores de la zona, firmando el Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro.

**7.12.2** Colocación del señalamiento en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

**7.12.3** Colocación de bahías de transporte público, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

**7.13** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbani-

zación y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Además se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**7.14** Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

**7.15** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano de lotificación y es la siguiente:

|                           |
|---------------------------|
| • Sierra Morena.          |
| • Sierra Nevada.          |
| • Circuito Sierra Morena. |

**7.16** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y se observó que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

**8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Dictamen Técnico:**

**8.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable, para la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "La Loma IX", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la

licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

**8.2** Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

|                           |
|---------------------------|
| • Sierra Morena.          |
| • Sierra Nevada.          |
| • Circuito Sierra Morena. |

**8.3** Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación definitiva, así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004.

| La Loma IX   |             |                    |                               |             |
|--|-------------|--------------------|-------------------------------|-------------|
| Denominación   | Longitud ml | Por cada 100.00 ml | Por cada 10.00 mts. Excedente | Total       |
| Sierra Morena  | 704,00      | \$2.032,03         | \$ 29,07                      | \$2.032,03  |
| Sierra Nevada  | 216,00      | \$580,58           | \$29,07                       | \$609,65    |
| Circuito Sierra Morena   | 310,00      | \$870,87           | \$29,07                       | \$899,94    |
| <b>Subtotal</b>  |             |                    |                               | \$ 3.541,62 |
| <b>25 % Por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales</b> |             |                    |                               | \$ 885,41   |
| <b>Total</b>   |             |                    |                               | \$ 4.427,03 |

(CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 03/100 M.N.).

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico. . .”

**9.** Con fecha 11 de marzo de 2005, mediante oficio SAY/DAC/1802/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología,

copia del estudio técnico con número de folio 049/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “La Loma IX”, Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 21,120.530 m<sup>2</sup> correspondiente al 10.61% de la superficie total del predio, por concepto de equipamiento urbano y área verde, las cuales se encuentran ubicadas en los Lotes 1, 175, 176 y 177 del Fraccionamiento.

**TERCERO.** El propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 16,260.447 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, así como la vialidad que incorporará al fraccionamiento con la mancha urbana.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>Superficie vendible habitacional:</b>                                  |                      |
| 156,297.648 m <sup>2</sup> x \$ 1.32                                      | \$ 206,312.90        |
| 25 % Por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales | <u>51,578.22</u>     |
| <b>Total:</b>   | <b>\$ 257,891.12</b> |

**(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)**

|                                       |                    |
|---------------------------------------|--------------------|
| <b>Superficie vendible comercial:</b> |                    |
| 5,333.170 m <sup>2</sup> x \$ 6.16    | \$ 32,889.66       |
| 25 % Por concepto de impuesto para    | <u>\$ 8,222.41</u> |

educación y obras públicas municipales

**Total:** \$ 41,112.07

**(CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS 07/100 M.N.)**

**QUINTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, derechos por supervisión, la siguiente cantidad:

|  |                      |
|--|----------------------|
| \$ 7'067,443.68 presupuesto x 1.5%                                       | \$ 106,011.66        |
| 25% Por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales | <u>\$ 26,502.92</u>  |
| <b>Total:</b>  | <b>\$ 132,514.58</b> |

**(CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 58/100 M.N.)**

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las superficies establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/044/2005 de fecha 18 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación señalados en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/096/05 de fecha 28 de febrero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 7.12 del presente Acuerdo.

**NOVENO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**DÉCIMO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento denominado "La Loma IX", siendo la siguiente:

- Sierra Morena
- Sierra Nevada
- Circuito Sierra Morena

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido en el Considerando 8.3 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal. . . "

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala

textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147,

**154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 06 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número MIII/CO/286/04, emitido por el Arq. José Orozco Lima, representante legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la autorización provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, la cual ya cumple actualmente con el 30% de avance en las obras de urbanización, el cual consta en el expediente técnico número 09 de la Delegación Villa Cayetano Rubio radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, emitida por el Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita la constitución de la sociedad denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S. A. de C. V.

4. Mediante escritura pública número 51,487 de fecha 06 de junio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., acredita su personalidad como representante legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S. A. de C.V.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 7 y 8 de la Fase "B" del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

6. Con fecha 02 de febrero de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 027/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase "B", del

Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo residencial denominado Lomas de Carretas, ubicado en el inmueble conocido como Casco de la Hacienda de Carretas de esta Ciudad.

6.2. Mediante oficio número 1,300 de fecha 24 de julio de 1997, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emite el dictamen de uso de suelo para la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, con superficie de 1'287,520.70 m<sup>2</sup>, en el que se dictamina factible un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

6.3. Con fecha del 8 de septiembre de 1997, en Sesión Ordinaria de Cabildo se autorizó la renovación y división de la Fase "B" en 8 Secciones, así como la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2, este Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" números 44 y 45 de fecha 17 y 24 de octubre de 1997 respectivamente.

6.4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autoriza la modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 y 20 de fecha 8 y 15 de mayo del mismo año respectivamente.

6.5. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, emitió el Acuerdo relativo a la modificación de la Fase "B", en sus secciones, manzanas y lotes del Fraccionamiento Milenio III.

6.6. En el citado Acuerdo de Cabildo ampara una superficie vendible de 103,636.97 m<sup>2</sup> que corresponden a la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III. De conformidad con el plano de lotificación del fraccionamiento, las superficies que conforman la Sección 8 de la Fase "B" se desglosan de la siguiente manera:

| <b>CUADRO DE ÁREAS GENERAL SECCIÓN 8</b> |                       |          |
|--|-----------------------|----------|
| <b>Concepto</b>                          | <b>m<sup>2</sup>.</b> | <b>%</b> |
| Superficie Vendible                      | 103,636.97            | 66.85    |
| Superficie Vialidades                    | 36,989.97             | 23.86    |

|   |                   |               |
|---|-------------------|---------------|
| Superficie Donación Equipamiento Urbano | 12,115.21         | 7.81          |
| Sup. Donación Área Verde                | 2,287.33          | 1.48          |
| <b>Total de Terreno</b>                 | <b>155,029.48</b> | <b>100.00</b> |

**6.7.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, se hizo constar la donación al Municipio de Querétaro de áreas verdes, con una superficie de 27,196.53 m<sup>2</sup> respecto a la Fase "A" y 113,159.25 m<sup>2</sup> de la Fase "B", así como la superficie de 116,801.87 m<sup>2</sup> de la Fase "A" y 279,423.58 m<sup>2</sup> de la Fase "B" correspondientes a la superficie por concepto de vialidades.

**6.8.** Asimismo, mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitido por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia en su carácter de apoderado legal de "Inmobiliaria S.J.T. del Valle de Querétaro", S.A. de C.V., "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", S.A. de C.V., Núcleo Afra, S.A. de C.V., y Edi Técnica S.A. de C.V., transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de 2,236.51 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m<sup>2</sup> de vialidades de la Fase "A" y el complemento de 1,569.36 m<sup>2</sup> de vialidades de la Fase "B" correspondiente a la relotificación del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

**6.9.** Mediante oficio DDU/DU/7955/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constató que la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, cuenta con un avance estimado del 35% en la ejecución de las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, fijándole una fianza por la cantidad de \$11'066,056.17 (ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III".

**6.10.** Mediante póliza de fianza número III-325508-RC de fecha 26 de enero del 2005, de Afianzadora "Fianzas Atlas", S. A., la empresa "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S. A. de C. V., da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción V del Código Ur-

bano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III".

**7.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**“ . . . Dictamen Técnico:**

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado, debido a que ya se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización autorizada para esta sección del fraccionamiento, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de la Sección 8, Fase "B" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. . .”.

**8.** Con fecha 15 de febrero de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/820/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 027/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**



“ . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S. A. de C. V., autorización provisional para Venta de Lotes de la Sección 8, Fase “B”, del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Milenio III”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**TERCERO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir copia certificada del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en

dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S. A. de C. V., a través de su representante legal . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

|                  |   |
|------------------|---|
| DEPENDENCIA      | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO |
| SECCION          | JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL             |
| RAMO             | ADMINISTRATIVO  |
| OFICIO NUM.:     | 504-2005  |
| EXPEDIENTE NUM.: | 112/2000  |

Asunto: NOTIFICACION POR EDICTOS

**C. JOSE PADILLA MONDRAGON  
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **112/2000** relativo al juicio **EJE-**

**CUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.** en contra de **INDUSTRIAS AGROPECUARIAS EL VERGEL S.A.** y en razón de ignorar su domicilio se le **NOTIFICA**, con el fin de hacerle saber a la citada persona acerca del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en su calidad de copropietario, en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio y de los artículos 570 y 571 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 9 de 2005.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA MA. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga, así como en un Periódico de mayor circulación en la entidad.

**SEGUNDA PUBLICACION****EDICTO**

|                  |   |
|------------------|---|
| DEPENDENCIA      | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO |
| SECCION          | JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL             |
| RAMO             | ADMINISTRATIVO  |
| OFICIO NUM.:     | 294-2005  |
| EXPEDIENTE NUM.: | 732/2003  |

Asunto: EDICTO

Querétaro, Qro. a 2 de febrero de 2005.

**C. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ.**  
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 2 de febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 732/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, SC contra MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ Y OTRO, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E.****LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.**SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION****EDICTO**

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| DEPENDENCIA      | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. |
| SECCION          | ADMINISTRATIVA               |
| RAMO             | CIVIL.                       |
| OFICIO NUM.:     | 615/04                       |
| EXPEDIENTE NUM.: | 204/2004                     |

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 04 de Marzo del 2005.

**JOSE ANTONIO LIRA LUNA**  
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **204/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**A T E N T A M E N T E**  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| DEPENDENCIA      | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. |
| SECCION          | ADMINISTRATIVA               |
| RAMO             | CIVIL.                       |
| OFICIO NUM.:     | 248                          |
| EXPEDIENTE NUM.: | 54/02                        |

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 31 de Enero del 2005.

**MARISELA AMARO BOTELLO**  
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, S.C.** bajo el número de expediente **54/02** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR

Para su publicación por tres veces de siete

en siete días dentro de días hábiles en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

FILEMON CABRERA ANGUIANO  
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 505/1996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., contra FILEMON CABRERA ANGUIANO Y OTROS, y al ignorarse el domicilio de Usted, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069, 1070 del Código de Comercio reformado el 24 de mayo de 1996, en relación con el diverso 121 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente a la legislación mercantil en cita.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 8 (OCHO) DE MARZO DE 2005 (DOS MIL CINCO).

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1496/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ  
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1496/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de SANDRA JAUREZ GUDIÑO Y OTROS y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO

SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO  
MUNICIPAL  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1498/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ  
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1498/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de ADRIAN JUREZ LOPEZ Y OTRA y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO  
SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO  
MUNICIPAL  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

|                  |  |
|------------------|--|
| DEPENDENCIA      | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO |
| SECCION          | JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL |
| RAMO             | ADMINISTRATIVO                             |
| OFICIO NUM.:     | 616  |
| EXPEDIENTE NUM.: | 52/05                                      |

Asunto: EDICTO EMPLAZAMIENTO

Santiago Querétaro, Qro. a 3 de marzo de 2005.

MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE  
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve MYBSA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 52/05 para que reconozca el adeudo que se le imputa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por reconocido el adeudo, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL**  
**JUZGADO TERCERO**  
**DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARIO ASTORGA ZÚÑIGA  
P R E S E N T E

En virtud de que se ignora su domicilio actual, por este medio se le emplaza, haciéndole saber que ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., en el expediente 518/04, ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., promueve en contra de usted y otros, juicio ejecutivo mercantil, sobre pago de pesos, demandándole:

El pago de la cantidad de \$57,499.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), el pago de los intereses moratorios generados por ésta cantidad, el pago que resulte por concepto de IVA y el pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del juicio.

Haciéndoles saber que disponen de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para contestar la demanda y hacer valer excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

En la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de las mismas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de esta Entidad.

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA**  
**DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES**  
**OF.SG-04-03-05                      96/2005**

Asunto.- Notificación por edictos del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la concesión número 5283 otorgada para prestar servicio público de transporte en su modalidad de taxi en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con placas de circulación 5111TGC.

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de abril de 2005

**C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GUIZAR.**  
**PRESENTE.**

En razón de ignorarse su domicilio, por este conducto, en cumplimiento de las instrucciones del Secretario de Gobierno, con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, y 30 fracción III de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; se le notifica que la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, inicia el procedimiento administrativo de revocación de la concesión número 5283 que le fuera otorgada para prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, en la Comunidad de Jagüey El Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con placas de circulación 5111-TGC, por el probable incumplimiento de una de sus obligaciones como concesionario, concretamente la interrupción del servicio público de transporte de pasajeros, por más de 60 sesenta días consecutivos, sin previa autorización, la cual se le atribuye desde el día 27

veintisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, incurriendo con su conducta omisa en la hipótesis establecida en el artículo 101 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro; por lo que se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la última publicación del presente edicto, para que comparezca ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Avenida Doctor Luis Pasteur número 3-A en el Centro de esta Ciudad, con el propósito de que ofrezca las pruebas, defensas y alegatos que considere pertinentes, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le tendrá por perdido su derecho no ejercitado en tiempo. Asimismo se le hace saber que el expediente formado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta y en su caso, obtención de copias de el mismo, en la Dirección antes mencionada.

El presente edicto se expide para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico local de mayor circulación en el Estado.- Conste.- - - - -

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVA AL RECURSO DE RECONSIDERACION QUE PRESENTA LA ORGANIZACION FRENTE DEMOCRATICO LIBERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR LA QUE SE NIEGA EL REGISTRO A LA ORGANIZACION MENCIONADA, Y**

**RESULTANDOS**

I.- Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2005; vistos para resolver el recurso de reconsideración que presenta la organización Frente Democrático Liberal, en contra de la

resolución de fecha 28 de febrero del presente, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por la que se niega el registro a la organización mencionada, recurso que se sigue en el expediente 007/2005. -----

II.- Que en fecha 07 de marzo del año 2005, el Maestro Jesús Espinosa Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la organización denominada Frente Democrático Liberal, presentó escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se inconforma y presenta Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada en el punto que antecede. -----

III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fecha 07 de marzo del presente, radica el expediente de mérito y considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegue a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses, se ordena notificar personalmente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, lo que se realiza el 09 de los corrientes a: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, en el domicilio oficial que obra registrado en el mismo, para que en el término de 48 horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. -----

IV.- En mismo auto señalado en el punto que antecede, le son admitidas al recurrente las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente 018/2004; 2.- documental pública consistente el acta levanta por el Lic. Pablo Cabrera Olvera que es el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; le son desechadas, en virtud de no ser medios de convicción reconocidos como tales por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atentos a lo que dispone el artículo 184 del ordenamiento legal referido, las siguientes: la señalada como E, consiste en reconocimiento e inspección judicial; la señalada como F consistente en presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y

resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. -----

V.- En fecha 10 de marzo del año que transcurre, de los partidos que fueron notificados y mencionados antes, el único que presenta escrito es Convergencia, mismo que se ordena agregar a los autos y el que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. -----

VI.- En fecha 14 de los corrientes, se ordena glosar a los autos las pruebas que fueran ofrecidas por el recurrente y en el mismo auto, habiendo transcurridos los plazos legales, se cita para emitir resolución. -----

### CONSIDERANDOS

1.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración presentado por la organización Frente Democrático Liberal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

2.- El trámite dado a la solicitud mediante la cual se presenta el recurso de reconsideración fue el correcto, en atención a lo que disponen los artículos 259, 260, 261, 262 y 263 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

3.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad con los elementos indicados en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

4.- La presente resolución atenderá al mandato previsto en el artículo 192 del ordenamiento electoral en vigor que dice: "*Las resoluciones recaídas deben ser claras, precisas y congruentes, acogiéndose o no a las pretensiones del actor*". -----

5.- De la misma manera, la presente resolución se dictará atendiendo al mandato previsto en el artículo 193 de la Ley Electoral que dice: "*En los recursos, el sentido de las resoluciones que a ellos recaigan, será el de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados*". -----

6.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el primero de sus agravios: *"...aplica por analogía los requerimientos señalados por la Ley... para los partidos políticos... en virtud de que la Ley no contempla procedimiento legal aplicable a la solicitud de registro de Asociaciones Políticas..."*; y cita parte del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; continua diciendo: *"y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho. Cabe mencionar que ciertamente el artículo 3 de la Ley Electoral... prevé la interpretación por analogía, pero la analogía debe establecerse respecto de casos y hechos similares, esto es de la misma naturaleza, lo cual no acontece en el caso concreto que nos ocupa por las siguientes causas a). El capítulo en referencia que contiene las disposiciones legales aplicadas al registro de una Asociación Política corresponden a los requisitos y procedimientos previstos para el registro de un Partido Político Estatal, por consiguiente existiría analogía cuando la interpretación de la ley se hiciera para resolver el registro de un partido político y que lo aplicara en una resolución sobre registro de un partido político se aplicará para resolver sobre la solicitud de registro de otro partido político. b). En el caso concreto nos encontramos ante la solicitud de registro de una Asociación que aún cuando al igual que los partidos comulgan con el concepto de la palabra político, en esencia son diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones, por consiguiente la aplicación de un criterio por analogía, para registro de un partido político es violatorio de las disposiciones legales contenidas en el artículo tercero en cuanto que no puede existir analogía puesto que no son casos análogos ni se aplican criterio alguno respecto del registro de un partido político sino que, y como lo señala el propio Consejo General, se aplican las disposiciones legales relativas al registro de partidos políticos por no existir una ley específica y en concreto aplicable a la solicitud de registro de una Asociación Política. Por consiguiente ... y en razón de aplicarse ... por analogía, es violatoria del principio de legalidad en cuanto que el artículo 14 de la Constitución Federal establece que debe aplicarse conforme a una ley expedida con anterioridad al hecho. En el caso concreto... en la resolución combatida... no existe ninguna ley dictada con anterioridad aplicable al caso concreto... esto es el registro de una Asociación Política".* Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral 182 que dice: *"Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"*; ofrece las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expe-

diente 018/2004; 2.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consistente en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De lo anterior, se puede precisar que el recurrente se duele en primer término de que el Consejo General, según su dicho, haya aplicado por analogía un procedimiento con los requerimientos señalados por la Ley para los partidos políticos, en consecuencia respecto del presente agravio se verá que tan cierto es que se aplicó en el trámite recurrido un procedimiento con los requerimientos señalados para los partidos políticos. De las pruebas que ofrece la actora, aun cuando son documentales públicas que hace prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral 187 del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio, aunque la validez de tales documentales hace prueba para quien la ofrece y también para el acto de autoridad, lo que en la especie acontece; en este tenor habrá que acudir a la parte de las pruebas referidas, con la aclaración que en ambas pruebas se trata del contenido del mismo documento, aunque la uno es todo el expediente y la parte específica es el acuerdo de Consejo y en la tres se trata del mismo documento, es decir, el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004, por lo tanto de su lectura tenemos que en el considerando once dice: *"...resulta conducente desarrollar por analogía el procedimiento previsto para el registro de los Partidos Políticos estatales contemplado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica a la resolución correspondiente, sin que se afecte derecho alguno de la agrupación interesada"*; y en el punto resolutivo tercero del mismo acuerdo se precisa que: *"El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada ante la*



*ausencia de disposiciones legales que lo regulen*”; de lo antes transcrito se desprende con toda nitidez que es falso que en la resolución impugnada y motivo del agravio materia de estudio, se hayan aplicado por analogía los **requerimientos** señalados por la Ley para los partidos políticos, por lo cual es evidente que el recurrente confunde la aplicación por analogía de los requerimientos, con la aplicación de los preceptos establecidos por la Ley para la constitución y registro de los partidos políticos y las asociaciones políticas; es decir, del texto transcrito se desprende que, efectivamente, se aplicaron en lo conducente las **normas que regulan el procedimiento** para el registro de los Partidos Políticos, lo que desde luego es muy distinto a lo afirmado por el recurrente; adicionalmente, el recurrente en todo caso debió de hacer valer lo que dice le agravia, desde el momento en que se enteró del acuerdo del Consejo de 30 de septiembre de 2004, acuerdo que no combatió en tiempo y forma y solo hasta que observa que la resolución que ahora impugna le es contraria a sus intereses. - - - - -

Expresa el recurrente como fundamento de su acto reclamado en la parte segunda de su primer agravio: *“...en virtud de que la Ley no contempla procedimiento legal aplicable a la solicitud de registro de Asociaciones Políticas... que aún cuando al igual que los partidos políticos comulgan con el concepto de la palabra político, en esencia son diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones, por consiguiente la aplicación de un criterio por analogía, para registro de un partido es violatorio de las disposiciones legales contenidas en el artículo tercero en cuanto que no puede existir puesto que no son casos análogos ni se aplican criterio alguno respecto del registro de un partido político sino que, y como lo señala el propio Consejo General, se aplican las disposiciones legales relativas al registro de partidos políticos por no existir una ley específica y en concreto aplicable a la solicitud de registro de una Asociación Política...”*. Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral 182 que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; ofrece las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente 018/2004; 2.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal;

las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultados, considerandos y resolutiveos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De lo anterior, se puede precisar que el recurrente se duele en segundo término que el Consejo General, según su dicho, haya aplicado por analogía un procedimiento señalado por la Ley para los partidos políticos. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral 187 del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio, aunque la validez de tales documentales hace prueba; en este tenor habrá que acudir a la parte de las pruebas referidas, con la aclaración que en ambas pruebas se trata del contenido del mismo documento, aunque la uno es todo el expediente y la parte específica es el acuerdo de Consejo y en la tres se trata del mismo documento, es decir, el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004, por lo tanto de su lectura tenemos que en el considerando once dice: *“...resulta conducente desarrollar por analogía el procedimiento previsto para el registro de los Partidos Políticos estatales contemplado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica a la resolución correspondiente, sin que se afecte derecho alguno de la agrupación interesada”*, y en el resolutiveo tercero del mismo acuerdo se precisa que: *“El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen”*; de lo antes transcrito se desprende que el actor se confunde al argumentar que las asociaciones políticas y los partidos políticos son “en esencia diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones”, puesto que como se puede colegir de la lectura de la Ley Electoral, ambas instituciones políticas comparten una misma naturaleza jurídica y son complementarias la una de la otra, como lo señálese artículo 32 de la Ley; como se puede observar el legislador los incluye como instituciones políticas en el Libro Primero Título Tercero y todavía más, en el Libro Segundo Título Segundo, referente a la constitución y registro de partidos políticos y asociaciones políticas, lo que

hace a tales instituciones complementarias en términos de objetivos y fines políticos y sociales. Esto aunado a que con el acuerdo de 30 de septiembre de 2004 transcrito líneas arriba, no le surte ningún perjuicio ya que con tal procedimiento sólo se persigue dotar de certeza y seguridad jurídica a la resolución que en su momento se emita; lo que convierte al presente agravio en deficiente, al ser omiso en señalar las razones jurídicas por las que estima ilegal el acto, por lo que se hace aplicable, en obediencia al numeral 279 de la Ley Electoral en vigor, el Criterio Obligatorio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mismo que se transcribe: -----

#### **AGRAVIOS. DEFICIENCIA EN LA FORMULACIÓN DE**

Según el artículo 258.1 fracción VII de la Ley Electoral, el escrito de agravios debe contener: las razones jurídicas por las que se estima ilegal el acto, precisar la parte de la resolución que produce la lesión jurídica y citar los preceptos legales que el recurrente estime violados. Por ello, si del texto de agravios, no se desprende ningún argumento lógico jurídico en el que se sustenta la ilegalidad del acto de autoridad; al ser la materia electoral del estricto derecho, no resulta posible suplir la deficiencia de los agravios.

En relación a las pruebas que ofrece y que le fueron admitidas, habrá de decirse que la marcada como dos, relativa a la documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la cuatro relativa a documental privada consistente en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal, son ineficaces para acreditar los motivos de los agravios materia de estudio ya que no se relacionan con el texto de la resolución que dice lesiona al actor. En relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que no se aplican por analogía los requerimientos señalados por la Ley para los partidos políticos; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones innecesarias. -----

7.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el segundo de sus agravios, en forma sintetizada lo siguiente: *“La resolución... viola en perjuicio de mi representada las disposiciones legales contenidas en los artículos 5, 63, 81 fracción X... ordenó anexar al expediente la documentación presentada por la organización Frente Democrático Liberal... ordenando dar cuenta al Consejo General para la integración de la Comisión... el Consejo General en fecha 31 de enero del año 2005 emite acuerdo mediante el cual integró la Comisión para examinar la documentación... en los términos que del mismo se consigna y se tiene como reproducida... La resolución combatida se encuentra viciada de origen... conforme al artículo 5 de la referida Ley Electoral... se establece como principio el de legalidad... El artículo 81... en la fracción X... dice: ‘Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales y someter las propuestas de dictamen correspondientes a la comisión que al efecto designe el Consejo’... Ahora bien y de acuerdo a esta fracción es competencia de la citada Dirección Ejecutiva recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales... Se violan las disposiciones contenidas en los artículos en cita en cuanto que es competencia de la Dirección Ejecutiva Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales... y en el caso concreto... en autos del expediente 018/2004 se desprende que todos los tramites respecto de la Asociación Política Frente Democrático Liberal fueron realizados en específico por la Lic. Sonia C. Cárdenas Manríquez, quien es Secretaria Ejecutiva del Consejo General... asimismo se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ningún momento recibió documento alguno... ni sustancio en forma alguna lo relativo al procedimiento para la constitución y registro de mi representada... y quien realiza estos tramites es la titular de la Secretaría Ejecutiva... el cual no es competente para realizar esos tramites; por consiguiente, y siendo que existen vicios de origen, la resolución combatida es violatoria de los artículos 5, 63 y 81 fracción X de la mencionada Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral 182 que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; ofrece las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente 018/2004; 2.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de*

Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. A este respecto habrá de decirse al recurrente que las pruebas que en el agravio a estudio ofrece, son ineficaces para demostrar la lesión que dice le causa la resolución que impugna; más aún cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley, la que debe ser conocida y aplicada por la autoridad, lo que en la especie acontece, pues como ha sido transcrito con anterioridad, la fracción X del artículo 81 dice: "Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales y someter las propuestas de dictamen correspondientes a la comisión que al efecto designe el Consejo"; en tanto que, como ha quedado de manifiesto, la recurrente es la organización Frente Democrático Liberal, como se cita en la parte primera del presente; desprendiendo de lo anterior que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que la fracción del artículo en comento atribuye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la facultad de recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos, es igualmente cierto que el artículo 200 del mismo ordenamiento legal faculta al Consejo General para integrar una comisión que examinará los documentos y verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, con lo cual y por tratarse de distinto organismo político, en la especie deja de tener aplicación la fracción X del artículo 81 de la Ley Electoral, por ser distinta la formación de un partido estatal con la formación de una asociación política que es lo que pretende el recurrente; adicionalmente y en obediencia al acuerdo del Consejo General de 30 de septiembre de 2004, en el resolutivo tercero dispone que: "...aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los partidos políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada..."; por otro lado, habrá de mencionarse que en el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 2005, se integra la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal y en ella por disposición del mismo acuerdo forma parte la Directora Ejecutiva de Organización Electoral en

su carácter de secretaria técnica, que es la que sustancia el procedimiento en la Comisión mencionada y quien formula el proyecto de dictamen que propone la referida Comisión al Consejo General del propio Instituto; surte aplicación a lo antes referido, el principio de derecho que dice: "La más pequeña variación en el hecho, hace variar el derecho". Adicionalmente a lo anterior se cita, en obediencia al numeral 279 de la Ley Electoral en vigor, el Criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mismo que se transcribe:-----

### MEDIOS DE PRUEBA. VALORACIÓN DE LOS

Valorar un medio de prueba consiste en decidir si fue debidamente ofrecida, admitida, preparada y desahogada y concederle o negarle la posibilidad de demostrar, atendiendo al valor con que la tasa la ley.

A mayor abundamiento y en relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que es inaplicable al presenta caso el supuesto previsto en el artículo 81 fracción décima; habrá de señalarse que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones innecesarias. -----

8.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el tercero de sus agravios: "*La resolución combatida es violatoria de los artículos 5, 63, 68 y 200 de la vigente Ley Electoral... de explorado derecho es el principio de que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley en forma expresa lo autoriza... en el resolutivo segundo que el Consejo... aprueba un dictamen emitido por la Comisión... el artículo 200 establece que la Comisión deberá examinar los documentos a que se refiere el artículo 199... solamente se aplica la fracción I acorde con lo señalado con el artículo 205 fracción III... por consiguiente la Comisión ... únicamente está facultada para examinar los documentos referidos en la fracción I del artículo 199... sin que exista facultad alguna que le sea otorgada... para que entre al estudio, análisis y menos aún que emita un dictamen sobre cada uno de los puntos contenidos en la fracción IV del artículo 205... consecuentemente... la resolución combati-*

da... es violatoria de las disposiciones contenidas en el artículo 5... en cuanto que viola el principio de legalidad... que la citada comisión se excede en sus facultades que la propia ley le concede y que es única y exclusivamente examinar los documentos en los que consta la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos señalados en el artículo 199 fracción I y referidos por el artículo 205 fracción III... en cuanto que el Consejo General... esta obligado a velar por su aplicación contenida en el artículo 63... se viola el artículo 200... en cuanto que la Comisión creada para examinar los documentos referidos en el artículo 199 fracción I... se excede en sus funciones y se arroga facultades que no le son dables conforme al artículo 200... violándose el principio de legalidad y trasgrediendo en perjuicio de mi representada el principio de derecho de que la autoridad solamente está facultada para hacer lo que la ley expresamente le señala... la resolución combatida es violatoria... en cuanto que haciendo suya la opinión y dictamen... y niega, en base a una trasgresión legal y una violación al principio de legalidad el registro a la Asociación Frente Democrático Liberal... basándose en una facultad que no le ha sido dada, que no le ha sido otorgada por la Ley... de igual forma la resolución... es violatoria... en cuanto que la Comisión no se encuentra facultada para analizar la validez de la asamblea estatal llevada a cabo por el Frente Democrático Liberal, siendo esta facultad reservada a los integrantes de la agrupación política, en consecuencia... la Comisión... y el Consejo General... actúan en exceso de sus facultades con violación al principio de que solamente pueden hacer lo que la ley expresamente les faculta... con lo que se viola en perjuicio de mi representada el principio de legalidad contenido en los artículos 5 y 63 de la Ley Electoral". Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral 182 que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; ofrece las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente 018/2004; 2.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como

de los agravios expresados en el presente recurso. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral 187 del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno, dos y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio expresado; en relación a la prueba señalada como cuatro, habrá de señalarle al recurrente que en el agravio a estudio, dicha prueba es ineficaz para demostrar la lesión que dice le causa la resolución que impugna; más aun cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley. Con respecto al agravio expresado por el actor y a las pruebas admitidas, se le hace saber que se confunde en su apreciación y que jurídicamente su argumentación no es congruente, puesto que admite por un lado que la Comisión integrada al efecto **examinó** los documentos que contempla la fracción I del artículo 199 y el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 204 y 205 de la Ley Electoral del Estado, pero ignora o pretende ignorar que ello no es contrario a la Ley, es conforme con ella, siendo aplicable en el presente supuesto el contenido de lo que dispone el artículo 200 que en lo conducente dice: "**El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización... sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos... y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley.** La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente del que conocerá y resolverá el Consejo General del Instituto." De la misma manera y en el ejercicio del encargo, la Comisión designada para ese efecto, mediante el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero del 2005, prueba que forma parte de la documental ofrecida en primer término, visible a fojas 85 a 91 inclusive, la que en el punto de acuerdo primero dice: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la integración de la **Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales** y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada Frente Democrático Liberal, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable"; en este sentido, la Comisión y en su oportunidad el Consejo General, procedieron conforme a derecho y en apego a la Ley y a la legalidad en el estudio encaminado a verificar el cumplimiento de los requisitos, siendo tales requisitos los que contemplan el artículo 199 fracción primera y 204 y 205

de la Ley Electoral, lo que en la especie aconteció; más aún, la Comisión en su encargo y en apego a los principios de certeza y legalidad, **examinó** los documentos, entendiéndolo por examinar, el verificar el cumplimiento con lo estipulado en los artículos siguientes: 195, 196, 197, 199 fracción I, 204 y 205 de la Ley Electoral del Estado, como se desprende del contenido del dictamen emitido por la Comisión, el que obra a fojas 104 a 150 inclusive, formando parte de la prueba ofrecida en primer término por la recurrente; en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, se **verificó** el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 204 y 205 de la Ley de la materia, como se desprende del contenido del dictamen emitido por la Comisión, el que obra a fojas 104 a 150 inclusive, formando parte de la prueba ofrecida en primer término por la recurrente; todo lo anterior constata que la Comisión que emite el dictamen y en su oportunidad el Consejo General en la resolución ahora recurrida, procedieron estrictamente apegados a la legalidad observando puntualmente los principios rectores que norman el actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de tal manera que la Comisión dictaminadora y el referido Consejo, al examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la constitución y registro de la asociación política solicitante, observó irregularidades en la lista de asistentes, el quórum legal y la lista de afiliados, tal y como se menciona con claridad en la resolución de 28 de febrero del presente, visible a fojas 5 al final a la foja 8, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidas en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que le asiste plena competencia a la Comisión para la revisión y examen de los documentos de la recurrente; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado en el presente considerando, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones ociosas.

9.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el cuarto de sus agravios: *“Como se ha señalado la resolución recurrida... haciendo suyo cada uno de los postulados y opiniones... emite un acuerdo por el cual nombra... funcionario público dotado de fe pública ... desvirtúa la fe pública con que previamente había sido dotado... pues no reconoce la certificación que*

*respecto a la Asamblea Constitutiva de la Asociación Política denominada Frente Democrático Liberal... intitulada "ACTA RELATIVA A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA FRENTE DEMOCRÁTICA LIBERAL. Lo anterior se encuentra en la resolución recurrida considerando sexto en el cual apuntan: en ningún momento menciona que se le haya proporcionado la relación y copia de la documentación a que el apartado legal en comento se refiere... La resolución recurrida es violatoria de las disposiciones legales contenidas en los artículos 5, 63 Y 205 fracción IV, así como el artículo 187 de la Ley Electoral en cuanto que el acta... se encuentra agregada a los autos... por consiguiente y al no valorar esta prueba por parte del Consejo General, en los términos y alcance del artículo 187 se violan los preceptos legales contenidos en éste, así como el principio de legalidad contenidos en los artículos 5 y 63 del citado ordenamiento legal... en cuanto que... el funcionario público acreditado... debe dar fe de la veracidad del contenido del acta da asamblea... le niega veracidad a un acto en el cual el funcionario acreditado por el Consejo General estuvo presente... dio fe de lo ahí acontecido y plasmado en el acta elaborada y firmada por el profesionista citado... en consecuencia se trasgrede el principio de derecho de que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley expresamente le faculta... y el Consejo General se exceden en sus facultades violando el principio de legalidad contenido en los artículos ya citados, así como el artículo 14 de la constitución Federal en cuanto a la interpretación de la ley debe hacerse conforme a la letra, y si el artículo 187 establece que la documental pública hace prueba plena, luego entonces su no aplicación y descomocimiento en cuanto a la valoración del acta elaborada por el Lic. Pablo Cabrera Olvera, y la negativa, a reconocer y autorizar el registro de mi representada como asociación política...". Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral 182 que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; ofrece las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente 018/2004; 2.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; 3.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre del año 2004; 4.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con*

todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral 187 del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno, dos y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio expresado; en relación a la prueba señalada como cuatro, habrá de señalarle al recurrente que en el agravio a estudio, dicha prueba es ineficaz para demostrar la lesión que dice la causa la resolución que impugna; más aún cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley; con respecto a este agravio es cierto que la Comisión en su dictamen examinó el cumplimiento con el documento que contempla la fracción IV del artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo la observancia en el cumplimiento con tal documento no es contrario a la Ley, es conforme con ella, toda vez que la presentación del acta prevista en la fracción en comento que dice: "Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados...", dicha acta es una obligación que le recae presentar a la solicitante y ahora recurrente y, como se desprende de los autos del expediente 018/2004 y del dictamen emitido por la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, documentales que habiendo sido ofrecidos por el recurrente, tienen y se les reconoce valor probatorio pleno, en virtud de haber sido ofrecidas y relacionadas con el agravio a estudio, al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado y de los que se desprende que la recurrente pretendió sustituir la exigencia en cuestión, con el acta recibida el tres de enero del presente año, documento en el que también presenta la lista de asistentes, que en la especie y de conformidad con el artículo 205 fracción IV de la Ley de la materia, debió de ser presentada el 5 de diciembre de 2004 fecha en que se llevó a cabo la asamblea constitutiva. Adicionalmente, habrá de decirle al recurrente que la Comisión Dictaminadora y el Consejo General del Instituto no quita en ningún momento valor probatorio al acta levantada por el funcionario -como lo pretende hacer valer en su agravio cuarto la recurrente-, lo que observaron al examinar y verificar el acta de referencia es que se encontraron irregularidades en actos y hechos fundamentales para la constitución

de una asociación política, como es en la lista de asistentes, el quórum legal y la lista de afiliados. Además, una atenta de la ley en la parte respectiva nos indica que al acreditar el Consejo General a un funcionario público para que acuda a una asamblea constitutiva es para que levante un acta que de fe que la asociación política, en la vía de los hechos, cumple con los requisitos que exige la Ley, y, en el caso que nos ocupa, como se dijo en la parte relativa de la resolución combatida, a la asociación política recurrente le faltó acreditar el cumplimiento de los ya citados requisitos de la fracción IV del artículo 205 de la Ley Electoral local; más aun, en aplicación del artículo 182 que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión" y, de las documentales que ofrece y que le fueron admitidas, aún cuando son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en la especie son insuficientes para demostrar que la actora haya dado cumplimiento con el requisito que nos ocupa, dado que en sus agravios omite señalar expresa y puntualmente la parte del expediente, la foja, el momento procesal en el que conste fehacientemente la presentación del documento que la resolución recurrida señala que omite y por el cual incumple con los requisitos para la concesión del registro el Frente Democrático Liberal, lo que evidencia deficiencia en la formulación de los agravios, siendo aplicable el siguiente Criterio Obligatorio, emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en aplicación del numeral 279 de la Ley Electoral del Estado, mismo que me permito transcribir: -----

#### **AGRAVIOS. DEFICIENCIA EN LA FORMULACIÓN DE**

Según el artículo 258.1 fracción VII de la Ley Electoral, el escrito de agravios debe contener: las razones jurídicas por las que se estima ilegal el acto, precisar la parte de la resolución que produce la lesión jurídica y citar los preceptos legales que el recurrente estime violados. Por ello, si del texto de agravios, no se desprende ningún argumento lógico jurídico en el que se sustenta la ilegalidad del acto de autoridad; al ser la materia electoral del estricto derecho, no resulta posible suplir la deficiencia de los agravios.

Por otro lado y en relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de precisarse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que la actora fue omisa

en presentar el documento que consigna el artículo 205 fracción cuarta; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones ociosas. -----

Con fundamento en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 32, 163, 164, 165, 166, 167, 172, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 200, 201, 202, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, este Consejo tiene a bien expedir los siguientes.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al presente recurso de reconsideración que fuera promovido por la representación de la organización Frente Democrático Liberal, por el que se negó el registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los documentos que integran el expediente 018/2004, el que obra agregado a los autos del presente expediente.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos uno a nueve de la presente, resuelve que es de confirmar y se confirma la resolución dictada en el expediente 018/2004, por la que se niega el registro de la organización denominada Frente Democrático Liberal, ante el Instituto mencionado, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los documentos que integran el expediente 018/2004.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al Frente Democrático Liberal por medio de su representante, en el domicilio que obra señalado en los autos, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuer-

do fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                     | SENTIDO DEL VOTO |           |
|--|------------------|-----------|
|  | A FAVOR          | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA   | ✓                |           |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | ✓                |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS                | ✓                |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA             | ✓                |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA                | ✓                |           |
| T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA      | ✓                |           |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ      | ✓                |           |

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-  
RAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CÍVICA Y CULTURA DEMOCRATICA CON LA UNIVERSIDAD CUAUHTEMOC A.C.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 dispone: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del

Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

6.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo señala: "Serán consideradas comisiones permanentes:" y la fracción II cita: "Educación Cívica y Capacitación Electoral;"

7.- Que dentro de las actividades encomendadas a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en el Programa General de Trabajo 2005 aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2004, se encuentran las relacionadas con la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.

8.- Que la Universidad Cuauhtemoc A.C. es una asociación civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en la protocolización del acta constitutiva contenida en la escritura pública número 16,697 de fecha 17 de septiembre de 1993, levantada ante la fe del licenciado Cesar Martínez Solano, titular del despacho de la Notaría Pública número 12 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla.

9.- Que la Universidad Cuauhtemoc A.C. de acuerdo con los estatutos contenidos en el instrumento público citado tiene por objeto impartir educación a nivel preparatoria, licenciatura, maestría y doctorado en todas las ciencias profesionales.

10.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Centro Universitario de Educación Contemporánea S.C., resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

11.- Que mediante oficio número CEC-CE/024/2005 de fecha 16 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del convenio de colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con la Universidad Cuauhtemoc A.C., el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.



Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68, fracción XXXIII, 74, 79, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 35, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtemoc A.C.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que suscriba un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtemoc A.C.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                     | SENTIDO DEL VOTO |           |
|--|------------------|-----------|
|  | A FAVOR          | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA   | ✓                |           |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | ✓                |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS                | ✓                |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA             | ✓                |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA                | ✓                |           |
| T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA      | ✓                |           |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ      | ✓                |           |

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-  
RAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSE-  
JO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE**

**AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL PODRAN FIJAR Y COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS LUGARES DE USO COMUN QUE DETERMINEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2006.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección

del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes;"

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero señala: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan

las leyes..."

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: "son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera señala: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 señala: " Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 107 señala: “Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 108 señala: “Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción tercera refiere: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo del Director General con las autoridades correspondientes; dichos consejos electorales distribuirán los lugares de uso común conforme a las bases que para tal efecto emita la dirección general;”

14.- Que mediante oficio N° DG/0116/05 de fecha 8 de los corrientes, el Director General solicita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General la inclusión en el orden del día del acuerdo por el que se autoriza la firma de un convenio con las autoridades estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, a través del cual los partidos políticos podrán fijar y colocar propaganda en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral del año 2006.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 41, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68 fracciones VIII, IX,

XXXIII y XXXVI, 79 fracciones I y XVII, 107, 108, 110, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 35, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para suscribir un convenio con las autoridades estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral los partidos políticos en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio con las autoridades estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral los partidos políticos en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral del año 2006.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                     | SENTIDO DEL VOTO |           |
|--|------------------|-----------|
|  | A FAVOR          | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA   | ✓                |           |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | ✓                |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS                | ✓                |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA             | ✓                |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA                | ✓                |           |
| T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA      | ✓                |           |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ      | ✓                |           |

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

---



---

**AVISO**

---



---

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE MAYO DE 2004

|                                       | 31-May-04 |
|---------------------------------------|-----------|
| <b>ACTIVO<br/>CIRCULANTE</b>          |           |
| CAJA Y BANCO                          | 0         |
| INVERSIONES                           | 0         |
| INVENTARIOS                           | 0         |
| CUENTAS POR COBRAR                    | 0         |
| IMPUESTOS POR RECUPERAR               | 0         |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE               | \$ -0     |
| PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO NETO | 0         |
| OTROS ACTIVOS                         | 0         |
| TOTAL ACTIVO                          | \$ -0     |

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**

---



---

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE MAYO DE 2004

|                                  | 31-May-04 |
|----------------------------------|-----------|
| <b>PASIVO<br/>A CORTO PLAZO</b>  |           |
| CUENTAS POR PAGAR                | 0         |
| IMPUESTOS POR PAGAR              | 0         |
| TOTAL PASIVO                     | \$ 0      |
| <b>APITAL CONTABLE</b>           |           |
| CAPITAL SOCIAL                   | 25,000    |
| APORT P/FUTUROS AUMEN DE CAPITAL | 91,256    |
| RESERVA LEGAL                    | 0         |
| RESULTADO DEL EJERCICIO          | -2,999    |
| RESULTADOS ACUMULADOS            | -113,256  |
| OTRAS CUENTAS DE CAPITAL         | 0         |

|                       |    |    |
|-----------------------|----|----|
| SUMA CAPITAL CONTABLE | \$ | 0  |
| SUMA PASIVO Y CAPITAL | \$ | -0 |

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2004

|                                    |    |            |
|------------------------------------|----|------------|
| VENTAS                             |    | 19,130,872 |
| COSTO DE VENTAS                    |    | 18,135,428 |
| UTILIDAD BRUTA                     | \$ | 995,445    |
| GASTOS DE ADMINISTRACION           |    | 1,003,686  |
| GASTOS DE VENTA                    |    | 0          |
| TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN          |    | 1,003,686  |
| UTILIDAD DE OPERACIÓN              | \$ | -8,242     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS              |    | 0          |
| GASTOS FINANCIEROS                 |    | 256        |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO   |    | -256       |
| UTILIDAD DESPUES DE FINANCIAMIENTO | \$ | -8,498     |
| OTROS GASTOS Y PRODUCTOS           |    | 5,499      |
| UTILIDAD ANTES DE I.S.R. E P.T.U.  | \$ | -2,999     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA            |    | 0          |
| IMPUESTO AL ACTIVO                 |    | 0          |
| PTU                                |    | 0          |
| TOTAL PROVISIONES                  |    | 0          |
| UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO   | \$ | -2,999     |

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51055001-011-05 Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDLAGSA-2005-14, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, CAMIONES Y RETROEXCAVADORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

| PARTIDA<br>No. | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD | CANTIDAD | PROVEEDOR                                       | I M P O R T E                |                            |
|----------------|--|--------|----------|---|------------------------------|----------------------------|
|                |  |        |          |   | IMPORTE SIN<br>I.V.A. ( \$ ) | TOTAL CON<br>I.V.A. ( \$ ) |
| Sum-01         | Camioneta pick up 1500 modelo 2005, color blanco, motor v-6, 3.7 lts. 200 hp, dirección hidráulica, tracción trasera, transmisión estándar de 5 vel. Y reversa.  | Pza.   | 3        | AUTOMOTRIZ CELAYA, S-A- DE C-V                  | 410,856.51                   | 472,485.00                 |
| Sum-02         | Camioneta doble rodado 3500 con caja tipo ganadera, modelo 2005, color blanco, motor V-8, dirección hidráulica, tracción trasera, transmisión estándar de 5 vel. | Pza.   | 3        | AUTOMOTRIZ CELAYA, S.A. DE CV.                  | 543,007.83                   | 624,459.00                 |
|                |  |        |          | CHEVROLET DEL PARQUE, S.A. DE C.V.              | 550,479.00                   | 633,050.85                 |
|                |  |        |          | PUEBLA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.                 | 600,000.00                   | 690,000.00                 |
| Sum-03         | Camión modelo 2005, color blanco, caja de volteo redondeada e instalada de 7 m3 y accesorios.  | Pza.   | 1        | PUEBLA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.                 | 600,000.00                   | 690,000.00                 |
|                |  |        |          | CAMIONERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.              | 513,128.70                   | 590,098.00                 |
|                |  |        |          | CAMIONES Y TRACTORES DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. | 469,565.22                   | 540,000.00                 |

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de abril del 2005.

Atentamente,

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación  
de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

**UNICA PUBLICACION****AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DAC-2005-15, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ESCALABLES".

| PARTIDA<br>No. | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD | CANTIDAD | PROVEEDOR  | I M P O R T E                |                           |
|----------------|--|--------|----------|--|------------------------------|---------------------------|
|                |  |        |          |  | IMPORTE SIN<br>I.V.A. ( \$ ) | TOTAL CON<br>I.V.A.( \$ ) |
| Única          | Medidor Escalable de chorro múltiple tipo velocidad calibre de 13 mm. (1/2"), de diámetro clase B, lectura directa, preequipado con emisor de pulsos. que cumpla con la Norma Oficial Mexicana No.: NOM-SCFI-012-1994. | Pieza  | 5,000    | COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V. | 960,000.00                   | 1'104,000.00              |

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de marzo del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

|                  |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 023/2005         |

|                     |
|---------------------|
| Fecha de emisión    |
| 31 DE MARZO DE 2005 |

| No. partidas | Descripción  | Partidas que participa | Proveedor   | Costo sin IVA | Costo total |
|--------------|--|------------------------|---|---------------|-------------|
| 7            | SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DISEÑO DE PROYCTO, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO, DE BIENES INFORMÁTICOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. | 1-7                    | SOLUCIONES COMPUTACIONALES INC. S.A. DE C.V.      | 716,555.60    | 824,038.94  |
|              |  | 1-7                    | TELECOMUNICATIONS CONSULTING MÉXICO, S.A. DE C.V. | 766,716.30    | 881,723.75  |

Querétaro, Qro., a 31 de Marzo de 2005.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Dirección Administrativa

|                   |
|-------------------|
| No. de licitación |
| 51067001-001-05   |

|                            |
|----------------------------|
| Fecha de emisión del fallo |
| 06/04/2005                 |

| No. partida | Cantidad | Descripción            | Unidad de medida | Precio unitario sin IVA | Importe sin IVA | Adjudicado a |
|-------------|----------|------------------------|------------------|-------------------------|-----------------|--------------|
| 1           | 1        | Desayuno en Frío       | Lote             |                         |                 | Desierta     |
| 2           | 1        | Desayuno en Caliente   | Lote             |                         |                 | Desierta     |
| 3           | 1        | Despensa Familiar      | Lote             |                         |                 | Desierta     |
| 4           | 1        | Paquetes Nutricionales | Lote             |                         |                 | Desierta     |

Querétaro, Querétaro 6 de abril de 2005  
**C.P ANA MARÍA HERNANDEZ SANCHEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**